

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 16 de mayo de 1885.

NUMERO 87.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 20 SOL EN GEMINIS.

Salé á las 5 h. 48 m. Se pone á las 6 h. 12 m.

Tiene el día 12 h. 24 m.: la noche 11 h. 36 m.

Sábado 16.—San Juan Nepomuceno, mártir (Patrón de Ajuéla).—San Pelegrín, mártir; San Ubaldo, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Decreto.—Manifestación.—Oficio.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Aviso.

Secretaría de Hacienda.

Oficio.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 2.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En uso de las atribuciones que le confieren las fracciones 17ª y 18ª artículo 73 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Licenciado Don Bernardo Soto ha prestado á la Nación, tanto en épocas comunes como en circunstancias difíciles, muy importantes servicios que lo recomiendan á la gratitud pública,

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase "Benemérito

de la Patria" al Licenciado Don Bernardo Soto.

Art. 2º.—Promuévese al mismo al grado de "General de División" de las milicias de la República.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los quince días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO, Pte.

VICENTE C. SEGREDA, 1er. Srío.

JUAN J. ULLOA G., 2º Srío.

Palacio Presidencial.—San José, á quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

EJECÚTESE.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Excelentísimo Congreso Constitucional:

Por medio de una Comisión de vuestro seno tuve la honra de recibir el Decreto por el cual se me declara Benemérito de la Patria y se me confiere el grado de General de División de las milicias nacionales.

Este acto, tan espontáneo de vuestra parte como honorífico para mí, testimonio es, no de otra cosa que de vuestra benevolencia. Ningunos méritos tengo para que hayáis enaltecido mi nombre con títulos que constituyen el más alto timbre del ciudadano y del soldado; y los que hayáis podido ver en mí sólo son el reflejo de vuestras sabias disposiciones que me han guiado en mi camino, y del patriotismo y sensatez de la Nación, que así en las comunes como en las difíciles circunstancias, me han prestado su valioso concurso.

Lleno, pues, de profunda gratitud hacia vosotros, acepto la honra que me discernís; y confío en que ella será poderoso estímulo para que yo más tarde, con méritos propios, justifique vuestra generosa medida.

E. C. C.

BERNARDO SOTO.

Palacio Presidencial. San José, mayo 15 de 1885.

Honorables Señores Secretarios del Excelentísimo Congreso Constitucional.

San José, 13 de mayo de 1885.

El infatigable empresario M. C. Keith ha dirigido al Gobierno de Costa-Rica el documento que hallaréis adjunto, fechado en Londres á 31 de diciembre del año próximo pasado. Ese documento se refiere al muy importante asunto de unir por medio de ferro-ca-

rril la parte poblada de la República con las aguas navegables del lago de Nicaragua, de fomentar de tal suerte los vínculos de comercio que ligan á esta con aquella República, y de abrir al comercio una vasta extensión del territorio de Centro-América.

También comprende ese documento el proyecto de colonizar las despobladas é incultas regiones del territorio costarricense, comprendidas entre las llanuras de Santa Clara y la frontera de Nicaragua.

El ferro-carril se extenderá desde el lugar que designe el Señor Keith en la línea del ferro-carril de Costa-Rica al Occidente del río San Juan, que sea accesible á los grandes vapores que navegan en el lago de Nicaragua.

Esta colosal empresa debe ser protegida en concepto del Poder Ejecutivo, como la más benéfica y trascendental que se haya acometido en la República.

Para llevarla á cabo, el Señor Keith indica en el documento á que me refiero las concesiones que necesita de parte de este Gobierno é insinúa los derechos y ventajas que adquiere en cambio la Nación.

Conceptúo innecesario entrar en más detalles, puesto que os envío originales los pliegos á que aludo; pero en atención á la magnitud de la empresa y á lo que significa su realización para el porvenir de Costa-Rica, Su Excelencia el General Presidente de la República encarece á ese alto Cuerpo, por el honroso medio de VV. SS., fije en ella toda su atención y resuelva sobre el particular lo que juzgue conveniente á los intereses de la patria.

Repito á VV. SS. mis protestas de alta consideración.

C. DURÁN.

SOLICITUD

dirigida por Minor C. Keith y Meiggs al Supremo Gobierno de Costa-Rica, para una concesión de Ferro-carril entre el río Jiménez y la frontera de Nicaragua.

Al H. Sr. Ministro de Obras Públicas de la República de Costa-Rica.

Honorable Señor Ministro:

El infrascrito tiene el honor de presentarse á Usía Honorable para llamar su atención á la inmensa importancia de unir por ferro-carril la parte poblada de la República con las aguas navegables del lago de Nicaragua por medio del río San Juan, y de fomentar así los más estrechos vínculos comerciales con la hermana República de Nicaragua, y de abrir al comercio una

vasta área de Centro-América, la exportación de cuyos frutos por el lado del Atlántico se puede hacer por territorio de Costa-Rica más cómodamente que por ningún otro camino.

No necesita Usía Honorable argumento alguno de mi parte para ver de un solo golpe de vista el acrecentamiento ilimitado que por esta nueva vía tomará el comercio de Costa-Rica, no menos que el aumento de valor que adquirirán las tierras del Norte y del Noroeste, hoy incultas é improproductivas, y que sólo requieren fácil acceso por ferro-carril por ser ávidamente codiciadas por el emigrante europeo.

En consecuencia, el infrascrito solicita se le haga la siguiente

CONCESIÓN:

Art. 1º.—El Gobierno de la República de Costa-Rica concede á Minor C. Keith y Meiggs, natural de Nueva York, Estados Unidos de América, y vecino de Costa-Rica, y á sus herederos y sucesores, el derecho exclusivo, de acuerdo con los términos de esta concesión, para construir, poseer, conservar y explotar una vía férrea que será llamada "Ferro-carril de Costa-Rica y Nicaragua."

Art. 2º.—La duración de este privilegio exclusivo será de noventa y nueve años, que empezarán á contarse, desde la fecha en que toda la línea sea abierta al tráfico.

Art. 3º.—El ferro-carril comenzará en el punto que elija el concesionario en la línea del ferro-carril actual de Costa-Rica y al Occidente del río Jiménez; y se extenderá hasta la frontera de Nicaragua, con la mira de que vaya á terminar en un punto del río San Juan, que sea accesible á los grandes vapores que naveguen en el lago de Nicaragua, todo esto con el objeto de ponerse en conexión con los lagos de Nicaragua y de Managua y con los ferro-carriles de Nicaragua, construídos ó por construir.

Art. 4º.—Dentro de seis meses después de aprobada esta concesión por el Congreso de Costa-Rica, el concesionario hará terminar los estudios preliminares de la topografía del distrito que debe atravesar el proyectado ferro-carril; y dentro de diez y ocho meses de la mencionada aprobación deberán quedar terminados científicamente los estudios definitivos de la línea. A la construcción se dará principio dentro de doce meses de terminados esos estudios, y tres años después toda la línea deberá estar concluída y abierta al tráfico.

Art. 5º.—En caso de no verificarse esa apertura dentro del tiempo estipulado, el Gobierno tendrá derecho de imponer al concesionario una multa de dos mil quinientos pesos por cada mes de retraso, á no ser que éste sea causado por el mismo Gobierno, ó provenga de fuerza mayor ó casos fortuitos.

Art. 6º.—El Gobierno entregará al concesionario, libres de todo costo, todas las tierras necesarias para el lecho del ferro-carril y para sus estaciones y dependencias; y esta entrega tendrá la

gar tan pronto como la pida el concesionario.

Art. 7º.—El Gobierno concede al concesionario lo siguiente :

a. Quinientas mil (500.000) manzanas de terrenos baldíos, sin detrimento de la soberanía nacional.

b. El concesionario puede escoger esos terrenos, ó bien á uno y otro lado del Ferro-carril, con exclusión de las tierras de propiedad particular, ó bien en otra parte del territorio de la República, siempre con la misma exclusión, y presentando al Gobierno el plano correspondiente.

c. La conclusión del Ferro-carril completará el título de propiedad del concesionario en las tierras que escoja como se deja dicho, y desde entonces tendrá derecho al goce de ellas como verdadero dueño.

d. Mientras que el concesionario no haya presentado al Gobierno el plano de las tierras que escoja, el Gobierno no permitirá la adjudicación, ni la medida, ni el denuncia de las tierras baldías que se encuentren dentro de cuatro leguas á uno y otro lado del Ferro-carril.

e. El concesionario puede introducir inmigrantes y trabajadores á poblar y mejorar esos terrenos; y todos los inmigrantes importados con ese fin tendrán pasaje libre con sus equipajes y efectos de uso personal por la línea del ferro-carril.

f. No podrá exigirse á esos inmigrantes impuesto alguno de desembarque ni por sus personas ni sus equipajes.

g. El Gobierno, de acuerdo con el concesionario, arreglará todos los detalles que tiendan á facilitar la pronta introducción de inmigrantes y pobladores, y cuidará de que principalmente en los primeros años éstos tengan todas las garantías de ley en sus personas y propiedades.

h. El concesionario puede alquilar, arrendar ó enajenar esos terrenos, como mejor le parezca, y expedir los títulos necesarios para los traspasos de uso ó propiedad; y esos títulos se tendrán por eficaces y valederos en todos los juzgados y tribunales de la República.

i. Por el término de diez años no se recargará á esos inmigrantes ó pobladores con impuesto alguno local, provincial ó nacional; y ese término se empezará á contar desde la fecha en que se verifique el alquiler, arriendo ó enajenación. Entiéndese también que esos inmigrantes tendrán igualmente pleno derecho á todos los privilegios que las leyes de Costa-Rica conceden á otros inmigrantes.

Art. 8º.—El concesionario será dueño exclusivo de todas las sustancias minerales y químicas que se encuentren en los terrenos que se le cedan en virtud de esta concesión.

Art. 9º.—Así el ferro-carril y sus dependencias como las tierras que en virtud de él se concedan, estarán exentos de todo impuesto municipal, provincial ó nacional por el término de los noventa y nueve años de esta concesión, ni se gravará con impuesto alguno, durante ese término, el tráfico de personas ó mercaderías, ni las utilidades de la empresa ó sus consecimientos de embarque ó billetes de pasajeros.

Art. 10.—También estarán exentos de derechos de aduana y de cualesquiera otros impuestos los materiales de construcción, fijos y rodantes, herramientas y utensilios y provisiones destinados para uso del ferro-carril ó sus trabajadores, así como también el carbón y demás materias necesarias para su conservación.

Art. 11.—Los extranjeros empleados en el ferro-carril estarán siempre exentos de servicio militar forzoso.

Art. 12.—El concesionario puede en-

trar á los terrenos nacionales, y sacar de ellos, gratuitamente, toda la leña, madera, piedra ó cualquier otro material que necesite para la construcción ó mantenimiento del ferro-carril.

Art. 13.—El Gobierno se compromete á no permitir que dentro de una distancia de quince leguas á uno y otro lado del ferro-carril se construya otro, mientras dure esta concesión.

Art. 14.—No se impondrán derechos de importación ni de tránsito, ni otros gravámenes de especie alguna á las mercaderías en tránsito para Nicaragua ó vice versa y destinadas para el consumo fuera de la jurisdicción de Costa-Rica, y los pasajeros y sus equipajes que no se detengan en Costa-Rica, estarán asimismo exentos de todo impuesto local ó nacional; pero el concesionario será responsable del abuso que de este artículo se cometa en la importación clandestina de mercaderías en territorio de Costa-Rica.

Art. 15.—El concesionario tendrá completa libertad de acción en todo lo relativo á la organización, capitalización y administración de la empresa, y el Gobierno en ningún caso será responsable por las transacciones del concesionario.

Art. 16.—Las tarifas se computarán en oro de Costa-Rica ó su equivalente. Las de mercaderías no excederán de veinte centavos por milla, por tonelada española de peso ó medida. La tarifa de pasajeros no excederá de ocho centavos por milla para la primera clase, ni de seis centavos por milla para la segunda clase. Los niños de dos á ocho años de edad pagarán la mitad de esos precios, y los de menos de dos años no pagarán nada. Por mulas, caballos y ganado vacuno, se cargará cinco pesos por cabeza por todo el trayecto de la línea; y un peso veinticinco centavos por cada carnero, cabro ó puerco. A no ser en circunstancias especiales, el concesionario está obligado á hacer conducir los pasajeros y mercaderías en el orden de rigurosa prioridad de llegada á las estaciones respectivas.

Art. 17.—El concesionario, como parte de sus obligaciones, deberá construir una línea telegráfica á lo largo del Ferro-carril para uso de la empresa y del público. Este pagará por los mensajes un precio que á lo sumo será igual al que se paga hoy en el telégrafo del Gobierno. Los mensajes del Gobierno serán transmitidos gratis y de preferencia á los del público.

Art. 18.—Las legaciones diplomáticas, extranjeras y del país, serán conducidas gratis, así como las malas del Gobierno y sus conductores. Las tropas del Gobierno en servicio activo, y la propiedad nacional sólo estarán sujetas al pago de la mitad de las tarifas arriba indicadas.

a. El Ferro-carril será construido de una manera sólida y estable, y conservado siempre en buen estado de servicio.

b. El ancho será de tres pies seis pulgadas, medida inglesa.

c. Los rieles serán de acero.

d. Los puentes serán de fierro, pero los provisionales pueden ser de madera.

e. Los durmientes serán de madera, fierro ó acero, á voluntad del concesionario.

f. El lecho del camino tendrá todos los bastiones y desagües y caños necesarios para el buen servicio y para la completa seguridad de las mercaderías y pasajeros.

g. El material rodante será de las mejores clases y modelos, y suficiente en todo tiempo para las necesidades del servicio.

h. El desnivel del ferro-carril no pasará de tres por ciento en las tangentes.

i. Las curvas serán de un radio de no menos de doscientos ochenta pies.

Art. 19.—El concesionario, si lo estima conveniente, puede entrar en arreglos con otras compañías de ferro-carriles ó vapores que tengan relación directa ó indirecta con los asuntos á que se refiere la presente concesión.

Art. 20.—Todas las cuestiones y diferencias que con motivo de esta concesión resulten entre el Gobierno y el concesionario serán dirimidas por árbitros nombrados por las partes, cuyo laudo será final, ó por un tercero en discordia, nombrado por éstos cuando no puedan ponerse de acuerdo. El fallo del tercero será igualmente inapelable.

Art. 21.—El concesionario puede llevar adelante esta concesión, bien por sí mismo, ó bien por medio de otra persona, ó personas, ó compañía, á quienes transfiera sus derechos en todo ó en parte. En caso de cesión parcial ó total, los sucesores gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos á las mismas obligaciones del concesionario. Pero la cesión jamás podrá hacerse á un Gobierno extranjero.

Art. 22.—La compañía ó compañías que se formen tendrán su domicilio donde sean incorporadas; pero deben tener un agente general residente en Costa-Rica, con plenos poderes para tratar todas las cuestiones referentes á la empresa, y siempre que fuere necesario recurrir á los tribunales de justicia, éstos serán los de Costa-Rica, con exclusión de los de cualquier otro país.

Art. 23.—Todos los casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, constituirán excepciones á lo estipulado en los artículos anteriores.

Art. 24.—A la expiración de los noventa y nueve años de este privilegio exclusivo, el Ferro-carril en perfecto orden y buen estado pasará á ser propiedad del Gobierno, con todas las estaciones y edificios; pero el material rodante y todos los artículos almacenados para uso del Ferro-carril, serán pagados al contado por el Gobierno, al precio en que los estimen dos peritos, ó un tercero en discordia, nombrados conforme al artículo 20.

Londres, 31 de diciembre de 1885.

MINOR C. KEITH.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Justicia.

Nº 12.

Palacio Nacional.

San José, mayo 15 de 1885.

A indicación del Señor Juez Civil del crimen de la provincia de Alajuela, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Señor Don Paulino Soto para escribiente de aquella oficina, en reemplazo del Sr. Don Emiliano Fernández.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. ESQUIVEL.

Nº 13.

Palacio Nacional.

San José, mayo 15 de 1885.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don Carlos Zamora escribiente interino del Juzgado civil y del crimen de la provincia de Alajuela, por el tiempo que dure la

licencia concedida á Dan Lizandro García.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 87.

Palacio Nacional.

San José, 15 de mayo de 1885.

Con presencia de la solicitud respectiva, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA :

Autorízase al Gobernador de esta provincia para que inscriba á los Señores Don Juan Francisco Echeverría y Don Jenaro Castro Méndez, como Corredores y Comisionistas, en la matrícula que está á su cargo, les reciba el juramento de ley y les expida el título correspondiente; todo con arreglo á las instrucciones consignadas en oficio de 26 de setiembre de 1861.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República. DURÁN.

Cartera de Fomento.

Nº 9.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las agencias.

Producto del 11 del corriente.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 7-80	\$ 59-20
Alajuela.....	6-75	39-00
San Joaquín.....	1-20	23-80
Heredia.....	12-10	46-70
Tres Ríos.....		7-50
Cartago.....		18-00
Tiquetes de millas, 1a c. 2a c.		
Conductores (F. Salazar.)		
TOTAL.....	\$ 27-85	\$ 194-20
RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 27-85	
Pasajes.....		194-20
Materiales.....		
SUMA.....	\$ 222-05	

San José, 13 de mayo de 1885.

CRISANTO FERNÁNDEZ, Contador.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 67.

Honorable Señor Secretario de Estado } en el Despacho de Instrucción Pública. }

Gobernación de la provincia de Cartago.

Mayo 13 de 1885.

La gestión del Supremo Gobierno, encaminada siempre á efectuar positivas mejoras administrativas, promoviendo de preferencia el desarrollo intelectual, como uno de los principales deberes de todo Gobierno republicano, es tanto más honroso al país, cuanto que todas las medidas del Ejecutivo en este sentido tienden á regenerar á los pueblos por medio de una instrucción perfeccionada llevándola á la

altura que el progresivo desarrollo de la época reclama.

Ese constante afán de parte del Primer Magistrado, de que la enseñanza sea más fácil y positiva, sustituyendo anticuadas y perniciosas rutinas con métodos modernos, es un paso de progreso que le honra altamente, que garantiza los resultados de la instrucción y que abre á Costa-Rica mejor porvenir.

Aplauso general ha merecido el decreto de 4 del corriente que restablece las escuelas oficiales, no obstante la situación deficiente del Erario Nacional; y si el Supremo Gobierno hace un sacrificio al llenar tan apremiante necesidad, muy justo es que cuente con la cooperación de los Municipios y personas pudientes de las provincias, siquiera para la construcción de edificios destinados á la enseñanza, siendo así que ellas son las inmediatamente interesadas.

Por lo que mira á esta Gobernación, puedo asegurar á US.^o Honorable, que ha desplegado el más positivo interés en tan vital asunto; que desde hace mucho tiempo ha organizado comisiones en los barrios para abrir suscripciones y arbitrar recursos con que emprender los trabajos consiguientes, bien para la obra material de los edificios de escuela de ambos sexos, bien para la provisión de mobiliario de los mismos.

Hoy pues, los barrios de esta ciudad, con pocas excepciones, ostentan casas propias de enseñanza; no con las dimensiones y aparato que demanda el estilo moderno; pero sí para llenar las necesidades de actualidad, mientras pueden ser refaccionadas, á cuyo intento esta Gobernación dicta las providencias del caso, al mismo tiempo que cuidará de que se realicen las inasistencias que sobre el particular acuerda la acertada circular de esa Secretaría del 11 del corriente marcada con el número 3.

Con la mayor consideración me repito de US.^o Honorable, muy atento servidor,

JOSÉ M. OREAMUNO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.
MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.
SALIDAS.

Mayo 11.—A las 6 p. m. zarpó el vapor inglés "Alene", con destino á Nueva-York y al mando de su capitán Seiders. Llevó de pasajeros á los Señores E. E. Bruggerhof, C. Sáenz, E. Pochet, G. André y E. Lamieq; y de carga 1,790 s. café pesando 227,330 libras; un b. caucho pesando 109 libras; 32 cueros pesando 6,542 libras; 165 id. sueltos pesando 4,509 libras; 2 b. pieles pesando 87 libras; 8 7,000 oro y 12,559 racimos bananas. Despachado por el Señor M. C. Keith.

Mayo 12.—A las 12 m. zarpó el vapor-correo de la Mala Real Británica "Medway", con destino á San Juan del Norte y al mando de su capitán Herbert. Sin pasajeros y car-

ga en tránsito. Despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Puerto de Puntarenas.
SALIDAS.

Mayo 13.—Hoy á las 4 p. m. ancló el vapor N. A. "City of Panamá", de 1,046 toneladas, procedente de Aca-pulco y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur á este, 60 tripulantes y al mando de su capitán Chas. S. Coye.—Pasajeros, Honorable Señor Ministro Don Ezequiel Gutiérrez, Doctor Don Lorenzo Montúfar, Pedro Loria, Ismael Rojas, Clemente Méndez, E. García, Loreto Guerrero, Inés Cepeda; y A. Bolandi.—Carga, 67 bultos mercaderías, seis sacos y seis paquetes de correspondencia.

Consignado á la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

A la sucesión del Señor Isidro Miranda y Vargas, que fué mayor de edad y vecino de la villa de Barba, hace saber que en la ejecución que contra ella sigue el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, por deuda al Banco de Emisión, ha recaído el auto que literalmente dice: "Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, á las diez y media de la mañana del día nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Como lo pide el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, citándose para sentencia á la sucesión del Señor Isidro Miranda y Vargas, previniéndosele señale casa en esta ciudad, para oír las notificaciones subsiguientes.—Hágase saber por medio de nuevos edictos.—Ezequiel Herrera.—Ricardo Pacheco, Srio."

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día trece de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.

A las doce del día trece de junio entran te se rematarán en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, las fincas siguientes: una casa de cañón, de veinticuatro varas de frente por nueve de fondo, dividida en cuatro piezas, con un zaguán, seis piezas de media agua y tres corredores interiores que enclaustran un patio cuadrado; montada en horcones, cubierta de teja, madera de cuadro y paredes de bajareque; construída en un solar de veinticuatro varas de frente por cincuenta y cuatro de fondo. Lindante: Norte, casa y solar de Doña Guadalupe Marín; Sur, casa y solar de las Señoras Doña Mercedes Oquendo y Gregoria Villegas; Este, casa y solar de Rosalía Céspedes; y Oeste, calle real en medio, con casa de Doña Deidamia Cano. Esta finca está situada á cincuenta varas hacia el Sur de la plaza principal de esta ciudad, cantón y distrito primero de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 147, folio 125, finca n.º 2,836, Occidental, inscripción n.º 1; y valorada en mil doscientos pesos. Otra casa, media agua, de treinta y siete varas de frente por siete de fondo, dividida en cuatro piezas, con una media agua interior, de veinticinco varas de largo, por siete de ancho, dividida en tres piezas, armada en horcones, cubierta de teja, paredes de bajareque, dos piezas de madera de cuadro y las demás de redonda, ubicada en un solar de treinta y siete varas de frente por treinta y dos de fondo, de superficie plana; lindando la casa y solar descritos: Norte, casa de Don José García; Sur, casa de los herederos de Don Juan

Estrada; Este, calle real en medio, casa de la citada Cano; y Oeste, casa y solar de Don Manuel Paniagua. Esta finca está situada á cincuenta varas hacia el Sur de la plaza principal de esta ciudad, cantón y distrito primero de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 147, folio 127, finca n.º 2,837, Occidental, inscripción n.º 1. Valorada en quinientos pesos. La casa conocida con el nombre de "La Grillo," de ocho varas de largo por nueve de ancho, montada en horcones, maderera redonda, cubierta de teja, paredes de bajareque, construída en un solar de treinta y cuatro varas de frente por treinta y cinco de fondo; lindando: Norte, solar de Mercedes Bellido; Sur, casa y solar de Miguel Montiel; Este, calle pública en medio, casa y solar de José Ruiz; y Oeste, solar y casa de Dorotea Mayorga. Esta finca está situada á trescientas cincuenta varas hacia el Sur de la plaza principal de esta ciudad, cantón y distrito primero de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 147, folio 131, finca n.º 2,839, Occidental, inscripción número 1. Valorada en \$ 102. Estas fincas pertenecen á Doña Deidamia Cano de único apellido, por herencia que le cupo á la mortuoria del Presbítero Don Juan Casas y Ocampo, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Banco Anglo-Costarricense. El que quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura en 1.ª instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, mayo 6 de 1885.

JUAN V. BUSTOS.
Ramón S. Flores,
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día veintiuno de este mes, se rematará en quien dé más, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en la villa del Paraíso, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia.—Linderos: Norte, calle en medio, caso y solar de Mateo Chaves; Sur, solar de José María Chaves; Este, casa y solar de Celedonio Araya; y Oeste, idem de Manuel Meza. Miden: la casa, veinte varas largo por siete de ancho; y el solar, igual frente que el de la casa por cincuenta de fondo; valorado por trescientos pesos; pertenece á Hilario Meza, y se vende para pagar cantidad de pesos que debe á Don José Mercedes Rojas.—El que quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 1.ª constitucional.—Cartago, mayo 4 de 1885.

L. PACHECO.
Antonio Castillo.—L. Camaño.
3 v. 1.

A las doce del miércoles veintisiete de este mes, se rematará en el mejor postor, en el portón del palacio municipal de esta ciudad, un derecho equivalente á la cantidad de \$ 246.88 proporcional á la de \$ 1098.00, en que fué valorado para su adjudicación un potrero plano, como de doce manzanas, sito en el "Pedregal", barrio de Santa Lucía de la villa de Barba, distrito tercero del cantón segundo de esta provincia.—Linderos: Norte y Este, propiedad de Manuel Campos, Miguel Ramírez, Don Juan de Dios y Don José Ana Pacheco; Sur, id. de herederos de Manuel Sánchez; y Oeste, propiedad de Juan Vargas, calle pública en medio.—Valorado hoy tal derecho en \$ 280.00. Se vende para pagar las costas y deudas de la mortuoria de Pedro Chavarria Hernández, á la cual pertenece.—Se admiten propuestas.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, mayo 13 de 1885.

MANUEL PORTUGUEZ.
Matías Trejos.—N. Hidalgo.

A las doce del día primero del próximo junio, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este despacho, la finca inscrita sin gravamen en el Registro de la Propiedad, tomo 88, folio 112, finca 5,816, Oriental, asiento 5, que se describe así: Casa de siete varas de largo por seis de ancho, con dos caedizos del mismo largo que la casa, uno, y el otro de seis varas de largo y tres de ancho; todo montado en pared de adobes, de maderas labradas, cubierta de teja y ubicada en un solar de

mil ochocientos setenta y cinco varas cuadradas, plano, de figura irregular, cultivado de café, situado en el barrio de San Roque, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Heredia.—Linderos: Norte, casa y solar de Juana Manuela Aguilar; Sur, calle en medio, idem de José María Gutiérrez; Este, la plazuela de San Roque; y Oeste, casa y solar de Ramón León.—Está valorada en ciento cincuenta pesos; pertenece á la mortuoria de Señor José Manuel Paniagua Viquez, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, previa información de nulidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de dicha mortuoria.—Quien quisiere hacer propuesta arreglada, ocurra que se le admitirá.

Juzgado único constitucional.—Barba, mayo 12 de 1885.

PÍO MONGE.

Matías Alfaro.—Florentino Monge.

A las doce del día treinta de mayo del corriente se rematará en el mejor postor en la puerta de esta oficina frente al Cuartel de Artillería la finca que se describe así: un terreno ó lote número tres situado en los bajos de Tarrazú de Desamparados, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia de San José, al Nor-Oeste de otro terreno ó lote número dos de propiedad del Señor Máximo Castillo, lindante: al Norte, con terreno del Señor Máximo Castillo; al Sur, con tierras baldías; al Este, con quebrada de "La Pacífica" en medio, con terrenos del Señor Julián Piedra; y al Oeste, con tierras del Señor Antonio Ocampo en una parte y en la otra camino de los palmitos en medio con tierras baldías, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y ocho, folio doscientos cuarenta y siete, finca número doce mil seiscientos ochenta, "Oriental" inscripción número uno. Dicha finca es propia del Señor Ramón Castillo y Prado, vecino de Desamparados; está valorada á razón de ciento quince pesos caballería, ó sea á un peso setenta y ocho centavos la manzana, siendo su valor total el de ciento sesenta y cuatro pesos ochenta y tres centavos; y se vende de orden de esta Alcaldía á solicitud del Señor Fiscal de Hacienda Nacional para pagar cantidad de pesos que adeuda al tesoro nacional el referido Castillo y Prado. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional. San José, á las doce del día doce de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

MANUEL LEIVA.

Tranquilino Sáenz.—J. Leandro Zamora.
3 v. 1.

Por el presente cito y emplazo á todos los que crean tener derechos que deducir en la mortuoria del Señor Andrés Román y Román, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Curridabat, para que en el término de nueve días lo verifiquen en este Juzgado.

Juzgado 1.ª Constitucional, San José 12.º de mayo de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Manuel Valerín K.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

En poder de esta autoridad se encuentra el dinero correspondiente al pago de los cien quintales de bizcocho elaborado en este cantón para el consumo de las tropas en campaña.

Espero, en consecuencia, que las personas que tengan cuentas que reclamar por este motivo, se presenten y hagan sus gestiones á este respecto.

Jefatura política de la villa de San Ramón.—Mayo 10 de 1885.

JUAN V. ACOSTA.

Agencia 2.ª Principal de Policía de la Provincia de San José.

En distintas fechas han sido presentados á esta autoridad, en el concepto de perdidos los animales siguientes:

- Abril 2, Una vaca alazana, cachos cerrados, chinga marcada.
- " " Un novillo alazan cachos abiertos, marcado.
- " 10 Un bucy barroso cachos al tiro, marcado.
- " 17 Una vaquilla negra pintas blancas, marcada.
- " 22 Una vaca blanca pailetas cachos vueltos.
- " 23 Una idem alazana, cachos enroscados, chinga marcada.
- Mayo 1º Un bucy bosco, sardo, cachos enroscados marcado.
- " 10 Una vaquilla achiotilla cacho bajos, marcada.
- " 10 Una vaquilla baya, alazana, sin marca.
- " 13 Un novillo overo pequeño, cachos vueltos sin marca.

Las personas que tengan derecho á dichos animales, presentense á este despacho á legalizarlo dentro del término de ley.

GREGO FUENTES G.

SECCION EDITORIAL.

En decreto que se publica hoy, el Congreso Nacional ha declarado Benemérito de la Patria y General de División, al Señor Licenciado Don Bernardo Soto, Presidente de la República.

El Señor Licenciado Soto tiene ganados muchos títulos para ser bien acreedor á la honra que se le ha discernido. Como Ministro del General Fernández, su conducta política mereció la aprobación y hasta el aplauso de sus compatriotas y con especialidad en sus actos de mayor trascendencia. Era todavía Ministro cuando estalló la guerra centro-americana, y la actividad, energía y buen juicio que desplegó en esos azarosos momentos tan críticos para el país, y sobre todo para el Gobierno ¿quién ignora que fueron dignos de un verdadero hombre de Estado?

La ley fundamental lo elevó á la primera Magistratura cuando no parecía sino que el destino se conjuraba contra la Nación: á las dificultades ocasionadas por la guerra, y que tomaban á la sazón mayores proporciones, se agregó el inesperado golpe de la muerte de su ilustre antecesor; acontecimiento que, como era natural, produjo grande conmoción en la sociedad. El empuñó entonces el bastón del mando, y con acierto singular superó cuanto podía ser obstáculo á la buena marcha de los negocios políticos, y todo lo dirigió con tal habilidad, que bien podemos decir que la influencia de su actitud contribuyó en gran manera al triunfo de la causa centro-americana, alcanzado definitivamente por las bayonetas que resplandecieron en Chalchuapa.

Después de todo esto, ya hemos visto que si el Jefe fué grande en la guerra, testimonio firme va dando de no serlo menos en la paz.

Como lo dicho ha pasado á la vista de todos los costarricenses, no sufrimos ningún temor de que se nos tilde de lisonjeros, si declaramos que el Congreso, al emitir el decreto á que aludimos, sólo ha hecho justicia á los méritos del Licenciado Don Bernardo Soto.

Una Comisión del Congreso,

compuesta de los Señores Licenciados Don Aniceto Esquivel, Don Manuel Sandoval y Don Leovigildo Castro, puso copia del decreto en manos de su Excelencia, quien, habiéndolo recibido, dirigió frases oportunas á la Comisión y al Alto Cuerpo que lo enviaba.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

Los herederos del General Don Próspero Fernández han otorgado poder generalísimo al Señor Licenciado General Don Bernardo Soto, á quien deben dirigirse para todo negocio que á ellos interese. San José, mayo 15 de 1885. 5 v. 1.

Poco tiempo en Costa-Rica.

Aprovechen la oportunidad.

Precisándome marchar á Europa en el más breve tiempo que me sea posible, aviso á todas las personas de la República que deban dedicar á sus deudos algún recuerdo en mármol, como lápidas, lozas para sepulcro, panteones, etc., etc., á precios del extranjero, con más ventajas y seguridad de no recibirlos rotos (como sucede con frecuencia). Acudan, pues mi objeto solo es realizar todas las existencias de lápidas y mármoles que poseo.

El Artista, A. B. ROCA.

Uruca,—S.

Vendo barato una pequeña botica, drogas y medicinas frescas.—Vendo también mi caballo negro.

Dr. José M^o CASTRO F.

San José, mayo 11 de 1885. 6 v. 2.

Agencia del Ferro-Carril del Pacífico.

En esta Estación existen un poco de sal y dos vestidos de hombre; el que se crea con derecho á estos objetos, preséntese á legalizarlo en esta Agencia.

Esparta, mayo 10 de 1885.

José E. FLORES.

Agente.

Para los soldados del Ejército expedicionario, de la columna "Patiño," que pertenecían á la 2ª compañía del 1er. batallón, tengo en mi poder el valor de la liquidación que se les debe, correspondiente á los 5 primeros días del presente mes. Sirvanse pasar á mi casa, calle de Goicoechea, nº 26, Norte, donde recibirán el valor de esos 5 días.

San José, mayo 7 de 1885.

El Capitán,

BENITO BELTRÁN.

AVISO á los Jefes Políticos, Jueces de Paz y autoridades locales.

Suplicamos se sirvan tomar nota de que todos los bueyes pertenecientes á la "Empresa de Bueyes" están marcados con el fierro del margen, en la paleta izquierda.

San José, abril 23 de 1885.

CASTRO & IGLESIAS.

15 v. 9.

AVISO

á los expendedores de carne de esta capital.

Desde hoy en adelante estoy listo para recibir sus órdenes en mi casa de habitación, donde encontrarán para evitar molestias y pérdida de tiempo, las boletas para su expendio ya listas; sin remuneración ninguna.

JUAN HERNÁNDEZ R.

A \$ 100 mensuales

Compro una finca que sea productiva, á inmediaciones de esta ciudad, y que no exceda su precio de 4 á \$ 5,000. Aseguro con la misma finca.

JUAN HERNÁNDEZ R.

10 v. 1.

ESCUELA CENTRAL DE CARTAGO.

Este plantel de educación está abierto al público desde el 1º de los corrientes, sin exigir remuneración de ninguna especie.

3 v. 2.

LIBRERIA ESPAÑOLA.

Obras nuevas.

Odisea de Homero.—Obras varias de Flammarión.—Arte de dibujar sin maestro.—Gimnasia de jardín y de salón.—Arte de conservar la hermesura y la salud por Debay.—Historia de la América del Sur.—Flores varias del Parnaso—Dramas y comedias de los mejores autores como: Schiller, Calderón, Cervantes, Marmol, Estébanez, Rojas Zorrilla, Echegaray, Tamayo, Ferrer y Codino, Víctor Hugo, Núñez de Arce & c.

Obras de Dumas, Paul de Kock, Chatrian, Michelet, Anicis, Lamartine, Virgilio, Quintana, Selgas, Ahrens, Leibnitz, & c.

Colección de novelas de autores modernos á 50 centavos.—Suscripciones á periódicos ilustrados y modas.

V. LINES.

Se vende un piano de la célebre fábrica Kroeger & Son de Nueva York, sumamente barato, el piano perfecto en tono y bien acondicionado.—Para pormenores se señala la casa nº 12, calle de la Universidad.

San José, 11 de mayo de 1885.

T. FABRER.

6 v. 2.

LOTERIA

del Hospicio Nacional de locos.

Primer Sorteo Ordinario

Para el domingo cinco de julio venidero, á las doce del día, en el edificio del Mercado.

Mil pesos en dinero, distribuidos en veinte y cinco premios.

- 1 Primer premio.....\$ 500-00
- 2 Segundos premios de \$ 100 cada uno..... 200-00
- 4 Terceros premios de \$ 30 cada uno..... 120-00
- 18 Cuartos premios de \$ 10 cada uno..... 180-00

Mil pesos \$ 1,000-00

PERSONAL DE ADMINISTRACION.

- Presidente..... Doctor Don Carlos Durán.
- Contador..... Licenciado Don José Antº Quirós.
- Tesorero..... Don Gregorio Quesada Gómez.
- Interventor..... Don Carlos Echeverría.
- Secretario..... Don Camilo Mora A.

Los sorteos se harán en presencia del personal de administración, de los Vocales de la Junta de Caridad y del Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

- Un Billete entero vale\$ 1-00
- Un cuarto de Billete....., 0-25

En San José se expenden en casa del Tesorero, y en la oficina de los comisionistas Don Juan Francisco Echeverría y Don Genaro Castro Méndez, frente al Correo.

En Heredia, en casa de Don Braulio Morales.

Se solicitan agentes para las demás provincias y cantones, pero deberán garantizar su responsabilidad.

Las personas que compraren de veinte y cinco pesos para arriba en Billetes, gozarán de la rebaja de un tres por ciento.

Junta de Caridad.—San José, 15 de mayo de 1885.

CAMILO MORA A,
Secretario.